**RESOLUCIÓN NÚMERO 092 Del 24 Agosto de 2026**

***POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE LA RESOLUCIÓN NO.082 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028". "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA".***

**EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 374 de 2019 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que en el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.*" "2. *Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales*."

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 092 del 24 De Agosto de 2026**

***POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE LA RESOLUCIÓN NO.082 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028". "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA".***

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*".

Que, en ejercicio de sus facultades legales, el Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar profirió la Resolución No. 082 del diecinueve (19) de agosto de 2026, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028. 'CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA"".

Que, en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 082 del diecinueve (19) de agosto de 2026, denominado **"RESUELVE – ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR",** se evidenció un error en la indicación del valor por el cual se adjudicó el proceso, toda vez que se señaló el valor correspondiente al presupuesto oficial, cuando lo correcto es indicar el valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario.

Que la **SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL S.A.S- SOCOLDES- S.E.M S.A.S,** identificado con **NIT No. 901785346-1**; representada legalmente por el señor **CAMILO EDUARDO JUTINICO AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.105.788.319**, presento propuesta económica por el valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE ($607.828.863,66) IVA INCLUIDO**, la cual fue evaluada dentro del desarrollo del proceso de selección.

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir el error advertido en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 082 del diecinueve (19) de agosto de 2026, en el sentido de precisar que

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 092 del 24 De Agosto de 2026**

***POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE LA RESOLUCIÓN NO.082 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028". "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA".***

el valor correcto de la adjudicación corresponde al valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, es **SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE ($607.828.863,66) IVA INCLUIDO** y demás impuestos costos y gastos a que haya lugar y no por el valor que se señaló en dicha resolución.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), establece lo siguiente:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"."*

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "*Manual del Acto Administrativo*", (Editorial Librería del profesional 'Bogotá, 2001, págs. 268 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".*

La Corte Suprema de Justicia en providencia de 25 de septiembre de 1973, proferida por la Sala de Casación Civil, señaló; *"(…) habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente*

*corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación"*. (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).

En conclusión, si el yerro en el que se incurrió es meramente de digitación, esto es, que no altera el sentido material de la decisión, si la equivocación en la que se incurrió es meramente aritmética, esto es, que no altera el sentido material de la decisión, resulta viable, en los términos del artículo 45 del CPACA, corregir de oficio el acto administrativo.

Descendiendo al caso en comento, una vez revisado y evidenciado el error formal cometido en la Resolución No. 082 del 19 de agosto de 2026, se considera procedente y pertinente corregir la parte considerativa y el resuelve de la citada actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado a corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

En efecto, tal presupuesto normativo se ajusta al caso sub-examine, pues revisada la actuación y los antecedentes de la misma, se evidencia por este Despacho el yerro, consistente: en el valor que se determino en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 082 del diecinueve (19) de agosto de 2026, denominado **"RESUELVE – ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR",** se evidenció un error en la indicación del valor por el cual se adjudicó el proceso, toda vez que se señaló el valor correspondiente al presupuesto oficial, cuando lo correcto es indicar el valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario; siendo necesario realizar la corrección al respecto.

En consecuencia y, conforme a lo expuesto se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar,

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 092 del 24 De Agosto de 2026**

***POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE LA RESOLUCIÓN NO.082 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028". "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA".***

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR un yerro del artículo PRIMERO de la parte resolutiva de la Resolución No. 082 del 19 De agosto de 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028. 'CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA"', la cual quedara así;

> ***ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR*** *el Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No.* ***FDLCB-PSAMC-002-2026,*** *cuyo objeto consiste en:* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028".,*** *al proponente denominado* ***SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL S.A.S- SOCOLDES- S.E.M S.A.S,*** *identificado con* ***NIT No. 901785346-1****; representada legalmente por el señor* ***CAMILO EDUARDO JUTINICO AMAYA****, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.* ***1.105.788.319****, por el valor de* ***SEISCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE ($607.828.863,66) IVA INCLUIDO*** *y demás impuestos costos y gastos a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente el objeto contractual, de conformidad con el valor de los precios unitarios señalados en la propuesta económica presentada, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses.*

**SEGUNDO**: Las demás disposiciones en la Resolución No. 082 del 19 De agosto de 2026, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los interesados, de conformidad

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 092 del 24 De Agosto de 2026**

***POR LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO DE LA RESOLUCIÓN NO.082 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLCB-PSAMC-002-2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SISTEMAS SILVOPASTORILES Y DE APICULTURA SOSTENIBLE QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028". "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA".***

con lo establecido en el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlos personalmente, se surtirá la notificación en los términos del artículo 69 ibídem.

**CUARTO:** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los Veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

**DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

Elaboró: Camila Andrrea Avila Santamaria – Profesional Contratación – CPS 707-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta- Contratista Líder Contratación FDLCB-020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Profesional de Despacho – CPS 001-2026
Revisó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Profesional de Despacho – CPS 005-2026